

Decimos nos otros Julian Ruiz vecino de el lugar
 de oz y manuel xto duguez vecino de el lugar de Con
 da do que tomamos en renta y arrendamiento un
 Solar de cre da des propias de el señor don Joseph
 Rodrigo barona que el dicho vecino en los terminos
 de el lugar de oz por tien po y es pacio de nuebe años
 y nuebe pagas que la primera paga a des en para
 el año que viene de mil seccientos y setenta y cin
 para el dia o cho de septiembre y las de mas pa
 ra dicho dia asta Cumplir dichos nuebe años
 yo dicho Julian tengo de pagar en cada un año
 on ce fanegas y cinco celemenes de trigo se coylim
 pio a contento de el mayor do mo que tubiere dicho
 Señor y con mas diez libras y media de lino a conten
 to de el Cobrador yo dicho manuel me obligo a pa
 gar nuebe fanegas y nuebe celemenes de trigo se colin
 pio de dar y tomar a contento de el mayor do mo que
 Cobrare de Chanzenza y mas Cuatro libras y medi
 a de lino que nos obligamos con nues tras perso
 nas y bienes abidos y de por abex cada uno por lo que
 mencionada dicha obligacion y por sena si ber dar
 yo el dicho Julian firme y por el dicho manuel nos
 abex xto que antes tigo que firma se en min nombre
 que lo fue Carlos de sedano desoro vecino de este de Sa
 ntao la lla en la doce de no bien bre de 79

Julian Ruiz t.^o Carlos de sedano Sor
 deuy do bro